

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

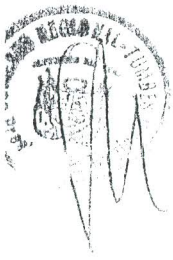
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio N° 2181-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de agosto del año 2011 y el Informe N° 0001189-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del año 2011.



CONSIDERANDO:

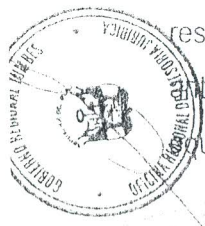
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante expediente con registro N° 13854, de fecha 15 de abril del año 2011, la administrada doña **CARMEN AMALIA RUMICHE HERRERA**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la bonificación especial del 30% por desempeño de cargo administrativo, siendo resuelto el pedido administrativo mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por la administrada, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo.



Que, el administrado mediante el expediente con registro N° 23103, de fecha 13 de julio del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada, y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores al pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo administrativo equivalente al 30% de su remuneración total, sea desde el día 01 de febrero del año 1991.



GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es copia de un original que se tiene a la vista

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES
JOSÉ ANTONIO BACA PENA
Jefe de Oficina Ejecutiva de Organización
REGLAMENTO N° 012-2010-GR-T-P.
Sólo para uso del Gobierno Regional Tumbes

26 noviembre 2011

FECHA: 14 NOV 2011

148



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

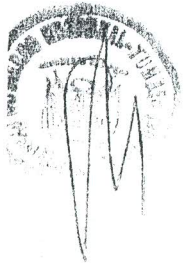
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

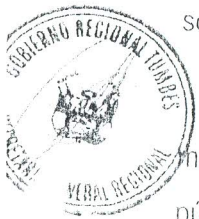
elevándose los actuados a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.



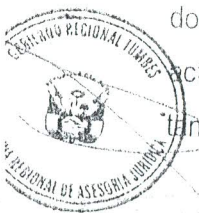
Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, pero de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.



Asimismo, se debe tener en cuenta que el beneficio laboral solicitado, no fue materia de reglamentación al respecto, ocasionando con ello su no otorgamiento a los servidores públicos, por tal motivo, el argumento de haber percibido la bonificación especial por cargo administrativo nunca ha sido concedido a la administrada ni a los integrantes del sector educación de Tumbes, máxime si de los actuados administrativos se aprecia que no existe documental alguna que acredite de manera fehaciente e indubitable, que la impugnante, en la actualidad perciban la bonificación especial administrativa materia de pronunciamiento, por lo tanto, dicho beneficio social nunca ha sido gozado por parte de la administrada.



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
que la impugnante, en la
que le tiene a la vista

149

25 noviembre

SR. JOSÉ BACA PENA
JEFE DE OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
RECEBIDO EN OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
Nº 000875 2011 / GRT - P.
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 14 NOV 2011



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0008752011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

En tal sentido, teniéndose en cuenta que a la administrada no le asiste la bonificación especial por cargo administrativo otorgada por la la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, corresponde a esta sede regional tomar las acciones legales correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado.

De otro lado, con respecto a la petición de pago de reintegros retroactivos al día 01 de febrero del año 1991, tal como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse acreditado que la administrada sea beneficiaria de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no les asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este extremo.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de

146

RECIBIDA EN LA OFICINA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES
El presente es un documento de carácter ORIGINAL
Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 11 5 NOV 2011

24
Fecha: 11/11/2011

[Handwritten signature]





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

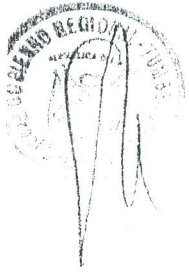
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que agravien el interés público.



Que, al encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, ha sido emitida contraviniendo la normatividad legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 que prescribe: "**La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias**"; por lo tanto corresponde declarar la nulidad de oficio del antes mencionado acto administrativo.



Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país. No cabe duda alguna que el acto administrativo materia de impugnación afecta el interés público, pues al conceder un beneficio especial no regulado por la normatividad legal vigente, se genera un perjuicio al Estado.

Finalmente, cabe precisar que mediante la emisión del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos, tomándose como referencia la remuneración total percibida, pero debe señalarse que el beneficio laboral de bonificación especial por cargo administrativo, no se encuentra regulado por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado como argumento para su otorgamiento de dicha bonificación especial, consecuentemente el recurso impugnativo debe ser desestimado y tomas las acciones administrativas con respecto a la legalidad del acto administrativo materia de impugnación.



Que, mediante Informe N° 0001189-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare: 1) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la



145

23 noviembre

GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICINA GENERAL REGIONAL
CALLE DE LA UNIÓN N° 1000
TUMBES
SOLÓ PARA USO INTERNO
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICINA GENERAL REGIONAL
RECIBO
11 5 NOV 2011



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000875 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

administrada doña EVA QUISPE MARCHAN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670 de fecha 23 de junio del año 2011; 2) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación

formulado por la administrada doña CARMEN AMALIA RUMICHE HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la

Resolución Regional Sectorial N° 02670, de fecha 23 de junio del año 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la

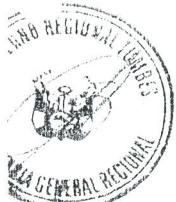
Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Civilista Elica Peña
LEY DE TRABAJO LEGISLATARIO



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENTE REGIONAL

RECIBIDO
SIN
JEF
FLE
Sob
SALA PENAL
LEGISLATARIO
GOB. REGIONAL TUMBES
17 5 NOV 2011

22 montados